

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



64-SI-2021

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos horas día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día doce de noviembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: *"Solicito se me extienda Copia Certificada en físico del Acta de Audiencia Probatoria interrumpida de las nueve horas del día doce de Noviembre del año en curso; y copia electrónica del Audio de la Audiencia antes relacionada. Audiencia relacionada al proceso \_\_\_\_\_ tramitado en la Unidad de Ética Legal, donde se señalan acusaciones en mi contra"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día doce de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 26 de noviembre del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.







## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se consultó sobre el procedimiento administrativo sancionatorio con referencia \_\_\_\_\_ - objeto de la pretensión de la persona solicitante - a la Unidad de Ética Legal (UEL) y a la Secretaría General, a través de los memorando 153-UAIP-2021 y 156-UAIP-2021, respectivamente. En ese sentido, se confirmaron los siguientes aspectos:

El procedimiento administrativo sancionatorio con referencia \_\_\_\_\_ es un caso en curso. Por tanto, según el índice de información clasificada como reservada<sup>1</sup>, los miembros del Pleno declararon con reserva total aquellos "*expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite, suspendidos o cuyas decisiones hayan sido impugnadas ante otras instancias*" (subrayado propio) en apego a las causales de reserva estipuladas en el artículo 19 de la LAIP: "[I]a que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva" (Letra e) y "[I]a que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso" (Letra g); según consta en declaratoria de reserva número DR/001/2020 de fecha nueve de abril del año dos mil veinte.

Lo anterior implica que, la información relacionada con el expediente administrativo con referencia \_\_\_\_\_ es información reservada para la ciudadanía hasta que este se encuentre fenecido.

No obstante, la suscrita advierte que la información solicitada por el ciudadano en este requerimiento es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Finalmente, en relación a la modalidad de entrega, en el auto de admisión se hizo del conocimiento de la persona solicitante sobre los costos de reproducción establecidos por este Tribunal de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) vigentes a partir del veintisiete de octubre del año que transcurre; por lo tanto esta unidad queda a la espera del respectivo mandamiento de pago cancelado para continuar con el trámite de la reproducción y la certificación del acta de audiencia solicitada, de cual se contabiliza 4 folios a \$0.04 (cada folio en blanco y negro) totalizan \$0.16; mientras que el costo del CD para almacenar la copia electrónica de la misma audiencia es de \$0.73; haciendo un total de \$0.89.

---

<sup>1</sup> <https://bit.ly/3hryPwW>



Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Hágase saber** a la persona peticionaria que el procedimiento administrativo sancionatorio con referencia se encuentra en curso; sin embargo es información que le concierne a su persona por ser parte del parte del mismo, por lo que se concede el acceso.
2. **Entréguese a** el mandamiento pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ochenta y nueve centavos de dólares los EE.UU (US\$0.89), en concepto de 1) Pago de copias certificada del acta de la audiencia probatoria relacionada con el procedimiento administrativo sancionatorio (\$0.16); 2) Costo del CD para facilitar copia electrónica del audio de la audiencia antes relacionada (\$0.73).
3. **Hágase saber** a persona peticionaria que el tiempo de entrega de las copias en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del respectivo mandamiento de pago cancelado, de acuerdo a sesión celebrada el día veintisiete de octubre del presente año, donde el Pleno de este Tribunal fijó los costos de reproducción con base en el artículo 61 de la LAIP.
4. **Notifíquese** a las personas interesadas este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental